



**P**or la Instruccion de 15 de Enero comunicada á V. S. debió enterarse del método y de los medios que habia de emplear para la exacción y cobranza de la suma que á ese Consulado ó distrito mercantil habia repartido el Consejo, y tocaba pagar en los 300 millones de subsidio extraordinario que S. M. ha mandado exigir en todo el presente año de sus pueblos, á proporcion de las riquezas de cada uno, y de las reglas con que se ha de proceder al repartimiento subalterno entre los pueblos que componen ese Consulado ó distrito mercantil, é igualmente de la facultad que se les daba de elegir arbitrios con que llenar su respectivo cupo, para excusar el repartimiento que en su defecto ha de hacerse.

Desde esta época en vez de facilitarse en todo ó parte un servicio en que todos los vasallos tienen un interes directo, pero en particular toca mas de cerca al Comercio por el objeto á que termina de mantener las cargas del Estado, y que se halla en disposicion de proporcionar una paz pronta y ventajosa, todo se ha reducido á poner dificultades que han retardado hasta el dia la entrega de las cantidades con que se contaba para subvenir á la Tesorería Real en el deficit del presente año.

El Consejo resolvió las dudas que se le habian propuesto hasta el dia 8 del mes de Abril, de que se pasó á V. S. un impreso con esta fecha, facilitando los caminos, é indicando los modos de executar este servicio, como lo habia empezado á verificar algun otro cuerpo de Comercio.

Poco se adelantó no obstante en este ramo; y con fecha de 29 de Mayo se pasó al Consejo una Real Orden expresando las omisiones que se padecian en hacer estos repartimientos, y que no se habia entregado cantidad alguna en las Tesorerías de S. M., por lo qual se dirigió á V. S. la Circular de 10 de Junio para manifestarle la extrañeza con que recibió el Tribunal esta noticia, y prescribirle el perentorio término de ocho dias en que debia hacer el repartimiento de la quota señalada á ese Consulado ó distrito mercantil entre los pueblos de su comprehension, y remitir copia de él, acompañado de certificacion que acreditase haberlo dirigido á los puertos subalternos, con la prevencion de que propusieran dentro de tres dias los arbitrios oportunos y menos gravosos para llenar su cupo, respecto á que en el tiempo que habia mediado podian tener meditado los que fuesen mas

á propósito, indicándoles algunos que parecian adaptables.

Igualmente se previno, que en defecto de arbitrios se repartiara el todo ó la parte que fuese necesaria, cuya operacion habia de concluirse en ocho dias; apercibidos de que si no lo cumplan, se enviaria comisionado que lo executase á costa de los morosos.

Unas órdenes tan terminantes no han producido el efecto que debia esperarse; y con repeticion de las dudas ya disueltas, ó con exposiciones poco fundadas, está embarazado el curso de las diligencias acordadas, ó no se han hecho; con lo qual sobre la inobediencia se causa al Estado un daño considerable de que no puede prescindir el Consejo.

A este Tribunal se le acaba de pasar una Real Orden con fecha 3 del presente mes, en que se dice que el cobro del subsidio va con grande lentitud, sin que se hayan realizado mas entregas que las del Consulado de Alicante, y algun otro pueblo de corta consideracion.

Se recuerdan al Consejo las necesidades instantes del Erario por los desembolsos que ocasiona la guerra, la cortedad de las rentas ordinarias para sostenerlas, y el interes de los vasallos en que se cubran sus obligaciones de justicia, y las que exige la necesidad de procurar una paz pronta, decorosa, y útil al Estado; y se le encarga medite desde luego, y lleve á efecto las nuevas providencias que estime mas conducentes á verificar tan urgente servicio por los prudentes medios que tiene adoptados para hacerlo menos sensible á los pueblos, conforme á las benéficas intenciones de S. M.

Y habiendo reflexionado de nuevo sobre esta materia encuentra mucho que reparar en la conducta de los Consulados y distritos mercantiles; y por lo mismo ha resuelto se les comunique esta Orden por medio del Capitan general, Gobernador militar, Corregidor ó Alcalde mayor que exista en la ciudad de la residencia del Prior y Cónsules, ó sea cabeza del distrito mercantil que se ha formado, para que les haga entender cumplan inmediatamente con lo prevenido en las citadas Instruccion de 15 de Enero, Resolucion de dudas de 8 de Abril, Circulares con que se les remitiéron, y la última de 10 de Junio pasado sin haberlo hecho, procederá á ejecutarlo el mismo Capitan general, Gobernador ó Justicia por sí, y á lo demas que corresponda.

La omision de las Justicias de los puertos en no haber remitido sus relaciones no puede servir de disculpa á los Consulados; porque segun lo prevenido en los capítulos 1.º y 4.º de dicha Instruccion debiéron dar las disposiciones necesarias para efectuar el repartimiento, y que se les remitieran las certificaciones y demas noticias que estimaran necesarias para hacer.

lo, representando, en caso de excusarse á ello la Justicia de algun puerto subalterno, á su Presidente, Capitan general, Gobernador, Corregidor ó Intendente para que los apremiara; y quando le hubieran negado la autoridad de mandarles por sus facultades ordinarias, ó por la de comision que envuelven las voces de dicha Instruccion, se habria resuelto especificamente por el Consejo esta duda respecto de los Consulados, así como se decidió para los distritos mercantiles en la respuesta á la décima octava de dicho impreso de 8 de Abril luego que se la expuso.

Fuera de que en la Circular de 10 de Junio se autoriza á los Consulados y Plazas de comercio por los distritos mercantiles señalados en las anteriores Ordenes con unas frases tan categóricas, que no dexan ambigüedad, llegando hasta el punto de prevenirles aperciban á los puertos subalternos, que no cumpliendo sus mandatos en esta materia, enviarán comisionados que lo ejecutarán á costa de los morosos; por lo qual no se puede dudar en las facultades de los Consulados y distritos mercantiles para obligar á los puertos subalternos á la remision de relaciones, certificaciones y noticias previas al repartimiento; y sucesivamente á proponer arbitrios, ó repartir entre los Comerciantes la quota señalada á cada puerto, y en cuidar de que hiciesen el pago á los plazos señalados.

Así es afectada la ignorancia de estas facultades y la falta de ellas, con que se quiere cubrir la omision de siete meses en un servicio que insta por momentos.

El Consejo pues ha visto con desagrado el que no se hayan ocupado los Consulados y distritos mercantiles en meditar y proponer arbitrios ó medios para satisfacer desde luego, ó ir cubriendo las sumas que se les han repartido, concurriendo en beneficio del Estado con sus luces y experiencias, sin adhesion demasiada á sus caudales y haberes, que tal vez tienen por beneficencia del Gobierno, á quien deben auxiliár con mayores esfuerzos que otros vasallos.

Bien lo han conocido algunos Cuerpos de esta clase, que, como ya se indicó en la Circular de 10 de Junio, habian ofrecido dar y han dado los fondos existentes de su dotacion; otros han propuesto el arbitrio de aumentar el derecho de averría con destino al pago de este subsidio; otros ceden los sueldos para aumentar los fondos con igual objeto; y otros teniendo presente los valores de todas las negociaciones y frutos que adeudaron derechos en las Aduanas de su distrito el año de 96, han calculado el tanto por ciento que corresponde en la suma total repartida á dicho Consulado ó distrito, y con este dato han repartido entre los Comerciantes, segun sus haberes, la quota que les toca pagar, cubriendo por este medio la totalidad de su obligacion, cuyo método pudiera

ser adaptable por arbitrio pronto, aunque despues se apro-  
basen otros que con lentitud fueran produciendo las cantida-  
des necesarias á reintegrar á los mismos Comerciantes de las  
sumas que ahora desembolsen para dicho subsidio por via de  
préstamo ó anticipacion.

En cuyas circunstancias espera el Consejo que meditan-  
do estos Cuerpos sobre sus sagradas obligaciones al Estado,  
se dedicarán con el mayor esmero á cumplir inmediatamente  
quanto se previene en dichas Ordenes y Circular de 10 de  
Junio, para borrar con sus procedimientos ulteriores la idea  
de omisos en este punto, imitando y repitiendo los exemplos  
de fidelidad y amor con que el Comercio Español ha sabido  
auxiliar á sus Monarcas en las necesidades de las guerras.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Agosto  
de 1800.

D. Bartolomé Muñoz.